# Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de la Producción y el Centro Desarrollo y Pesca Sustentable 

El Ministerio de la Producción de la República del Perú (Produce), con domicilio en la ciudad de Lima, Perú, representado por el Viceministro de Pesca y Acuicultura, señor Héctor Soldi; y, el Centro Desarrollo y Pesca Sustentable (Cedepesca), con sede en la ciudad de Mar del Plata, Argentina, representado por su Presidente, señor Ernesto Godelman.

TENIENDO EN CUENTA el común interés en estrechar relaciones para una colaboración recíproca en el ámbito específico del sector pesquero, basándose en el convencimiento mutuo de que la expansión y el fortalecimiento de la cooperación técnica y científica son de alto valor para ambas instituciones;

CONSIDERANDO que Produce es competente en materia de ordenamiento pesquero y acuícola respecto de las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional y vela por el uso sostenible de dichos recursos, así como su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social;

CONSIDERANDO que Cedepesca es una organización no gubernamental sin fines de lucro, cuya misión consiste en trabajar por el logro de pesquerías responsables, socialmente equitativas ambientalmente sustentables en la región, contando para ello con un equipo que promueve buenas prácticas en el manejo, la investigación y la explotación, con el propósito de asegurar el uso sostenible de los recursos;

Produce y Cedepesca, en adelante denominados las Partes, acuerdan suscribir el presente Memorando de Entendimiento, en los términos siguientes:

## Artículo 1. Objeto

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto establecer las bases para una colaboración mutua entre las Partes en materia de sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícolas, mediante el ejercicio de acciones conjuntas para la investigación, capacitación técnica y científica, así como el intercambio de experiencias, entre otras modalidades de cooperación técnica en el ámbito propio de la pesquería y la acuicultura.

## Artículo 2. Prestaciones recíprocas

Para el logro del objeto a que se contrae el artículo precedente, las Partes se comprometen a realizar acciones conjuntas, por medio de actividades, proyectos y programas de cooperación, bajo modalidades a convenir de modo específico y por escrito.

## Artículo 3. Constancia expresa

El presente Memorando de Entendimiento no crea derechos ni obligaciones jurídicas entre las Partes, enmarcándose en el ámbito de las competencias funcionales de cada una de ellas y se interpreta según la legislación nacional correspondiente. En consecuencia, carece de efectos vinculantes en el marco del Derecho Internacional.

## Artículo 4. Áreas de la cooperación

Las Partes se comprometen a desarrollar acciones conjuntas de cooperación en materia de pesca y acuicultura, en las áreas específicas siguientes:

- Protección de áreas marinas y conservación de los recursos hidrobiológicos.
- Uso sostenible de los recursos hidrobiológicos bajo el enfoque ecosistémico y aplicación del principio precautorio.
- Capacitación técnica y científica para los profesionales de ambas instituciones.
- Instrumentación tecnológica para el mejor manejo de los recursos hidrobiológicos.
- Fomento de la responsabilidad social empresarial.
- Cualquier otra área de índole pesquera y acuícola, siempre que medie previo y común acuerdo escrito entre las Partes.

Las Partes propiciarán la participación de empresas, universidades, asociaciones, entre otras entidades públicas o privadas, a fin de conjugar acciones que contribuyan al logro del objeto del presente Memorando de Entendimiento.

## Artículo 5. Modalidades de la cooperación

La cooperación entre las Partes podrá desarrollarse bajo las modalidades siguientes:
a) Intercambio de profesionales y visitas de delegaciones de nivel técnico para conferencias o negociación de programas o proyectos sobre la base del beneficio y consentimiento mutuo;
b) Intercambio de información, de material científico y tecnológico, así como de los resultados de las investigaciones, previamente coordinado y vinculado a los programas o proyectos acordados;
c) Intercambio mutuo de personal para entrenamiento práctico o estudios específicos, cada vez que las Partes de común acuerdo lo estimen necesario;
d) Organización de conferencias, foros, seminarios, talleres, simposios y mesas de trabajo, de carácter científico y técnico, cursos preparatorios y avanzados; así como el diseño, formulación y ejecución de investigaciones conjuntas, incluyendo estudios piloto y de viabilidad en las áreas de cooperación;
Otras formas de cooperación científica y técnica que sean acordadas por escrito.

## Artículo 6. Términos operativos de la cooperación

Los términos de referencia de cada actividad, proyecto o programa de cooperación técnica a implementarse en el marco del presente Memorando de Entendimiento, incluyendo los aspectos de financiamiento y demás obligaciones, deberán ser adoptados por acuerdo escrito con anterioridad a su inicio. Cada Parte será responsable de asumir sus propios costos.
ghas Partes deberán designar una unidad de coordinación que será responsable del desarrollo e implementación de las acciones conjuntas acordadas.

## Artículo 7. Confidencialidad

Las Partes acuerdan que cualquier intercambio de información y materiales entre las Partes estará sujeto a sus respectivas políticas y procedimientos relacionados con la divulgación de información.

## Artículo 8. Solución de Controversias

Cualquier eventual controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Memorando de Entendimiento, será solucionada de modo directo bajo el principio de la buena fe y común intención de las Partes.

## Artículo 9. Vigencia, modificación y terminación

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de duración de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por el plazo que de común acuerdo fijen las Partes, mediante la suscripción de la adenda correspondiente, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita antes de su vencimiento.

El presente instrumento convencional podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, debiendo quedar formalizada la respectiva modificación mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Las Partes podrán dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento, mediante una comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días de antelación.

A menos que las Partes acuerden lo contrario, la terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la implementación de las acciones en curso que hayan sido acordadas con anterioridad a la fecha de su terminación.

En fe de lo cual, se suscribe el presente Memorando de Entendimiento, en la ciudad de Lima, Perú, a los ?.7...días del mes de fe. Dre.̣.... de 2018, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos, entregándose un ejemplar a cada Parte en señal de aceptación y conformidad.


Viceministro de Pesca y Acuicultura

## Por Cedepesca



Ernesto Godelman Presidente

